

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. = Núm. 59.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 1.º del actual me comunica el Real decreto que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora con fecha 17 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Las contestaciones que se habian suscitado en diferentes ocasiones entre la jurisdiccion Real y la eclesiástica acerca de la competencia, conocimiento y procedimiento de las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, movieron el Real ánimo de mi augusto Abuelo el Sr. Rey D. Carlos IV, á mandar en Real orden de 19 de Noviembre de 1799, que el suprimido Consejo de Castilla formase una instruccion detallada sobre la materia, que sirviese de regla general á todos los Tribunales y Justicias del Reino, y dejase espedita la jurisdiccion Real ordinaria para contener y castigar los delitos que trastornan el orden comun, y cuyas penas escuden las facultades de la postestad eclesiástica; disponiendo al propio tiempo, que interin esto tenia efecto, conociese de estas causas, desde su principio, el Tribunal Real con el eclesiástico, hasta ponerlas en estado de sentencia, y que entonces la remitiese al Gobierno por la via reservada, para lo que hubiere lugar. Muy luego principiaron á sentirse los funestos efectos de esta disposicion, por el entorpecimiento y dilaciones á que da lugar en la sustanciacion, en el pronunciamiento de los fallos y en la ejecucion de estos; pero tamaños males se han he-

cho aun mas patentes é intolerables en estos últimos tiempos, que por desgracia muchos eclesiásticos, olvidados de los deberes que les impone su sagrado ministerio y su cualidad de ciudadanos, han tomado una parte mas ó menos activa en la rebelion, conspiraciones y tramas contra el trono de mi augusta Hija, cuando es mas necesario que la accion de la justicia sea pronta y rápida para castigar á los delinquentes, y que su castigo contenga á los que intentaren imitarlos. A fin de cortar de una vez estos males tan trascendentales, y librar á la nacion de las funestas consecuencias de un privilegio, que el estado eclesiástico debiera á la sola munificencia de la autoridad temporal de los Reyes, y que únicamente puede subsistir en cuanto no perjudique al orden, tranquilidad, bienestar y conservacion de la sociedad; teniendo Yo presente lo que sobre el particular han manifestado en diferentes consultas al citado Consejo suprimido de Castilla, el supremo tribunal de Justicia en la suya de 2 de Setiembre de 1813, y últimamente el parecer emitido por el supremo de España é Indias, y la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real del mismo nombre, y conformándome con él, vengo en decretar, oido el Consejo de Ministros, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

1.º Queda derogada y sin efecto alguno la disposicion contenida en la Real orden de 19 de Noviembre de 1799, las demas anteriores á que esta se refiere, y las posteriores declaratorias de ellas.

2.º Las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, se formarán desde el principio, sustanciarán y fallarán en todo el Reino, sin intervencion alguna de la Autoridad eclesiástica, por los Jueces y Tribunales Reales, á quienes competan con arreglo á las leyes y